



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-000262-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CONSTRUCARI S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Seños Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre el mandamiento ejecutivo.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Auto interlocutorio: Negación del mandamiento ejecutivo

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 y 100 del CPTSS, 2.2.1.1.3.5 y 2.1.9.6 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2082 de 2016 de la UGPP, se observa que **la obligación no es exigible** porque en el expediente **no hay prueba** de que en el aviso de incumplimiento y en las comunicaciones de las acciones persuasivas hechas por la E.P.S. al aportante se hayan cumplido **a cabalidad** los criterios o contenidos mínimos definidos en los anexos técnicos de la resolución mencionada.

En efecto, la UGPP fijó en la Resolución 2082 de 2016 los estándares de cobro que deben adoptar las Administradoras de la Protección Social frente a los aportantes morosos obligados en el pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **cuyo cumplimiento es obligatorio** para las administradoras del Sistema General de Seguridad Social Integral (**Salud**, Pensiones y Riesgos Laborales), entre otras, **sin perjuicio** del procedimiento y los términos establecidos en las disposiciones legales que le aplican para el ejercicio de sus respectivas funciones (art. 1 y 2)¹. Dos de esos cuatro estándares se denominan “Aviso de Incumplimiento” y “Acciones de cobro”, cada uno con su finalidad, y se exige que tanto el aviso de incumplimiento como las comunicaciones de las acciones persuasivas se hagan de conformidad con los criterios definidos en los anexos técnicos de los capítulos 2 y 3, respectivamente.

Para hacer explícitos tales criterios mírese en el capítulo 2 de la resolución que el aviso de incumplimiento debe suministrar información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión para el aportante de la obligación incumplida **del periodo correspondiente** y la necesidad de realizar el reporte de novedades de forma oportuna

¹ La obligatoriedad también está prevista en el párrafo 1º del art. 178 de la Ley 1607 de 2012: “Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, **para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP**. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes”. (Negrillas adrede).

para evitar las acciones de cobro persuasivo y jurídico o coactivo que pudieran generarse. “En este sentido, la información mínima que debe contener el aviso de incumplimiento es la siguiente:

1. Nombre de la Administradora que realiza el aviso.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Periodo adeudado, **indicando claramente mes y año.**
4. **Informar los medios de pago de la obligación.**
5. Advertir del inicio de acciones de cobro en caso de renuencia en el pago.
6. Requerir al aportante para que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento en el pago o de una novedad que no ha sido reportada al sistema.
7. Advertir acerca del deber y de la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
8. **Informar los medios por los cuales puede reportar la novedad, si es el caso.**
9. **Informar el contacto de la administradora para absolver dudas o inquietudes** (negrillas adrede).

Igualmente, en el anexo técnico capítulo 3 se lee cuál es el contenido mínimo de las comunicaciones de cobro persuasivo: “En el caso de las obligaciones adeudadas a los subsistemas de **salud**, pensión, riesgos laborales **debe incluirse en la comunicación la información de los cotizantes respecto de los cuales se registra mora.** Para el Sena, ICBF y Subsidio Familiar la información será por aportante. // De acuerdo con lo anterior, la información mínima que deben contener las comunicaciones de cobro persuasivo es la siguiente:

1. Nombre de la Administradora que realiza la comunicación.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. **Resumen del periodo o periodos adeudados, indicando claramente mes y año.**
4. **Indicar que los intereses moratorios serán liquidados por la Planilla PILA.**
5. Describir el título ejecutivo en el cual consta la obligación, esto es: i) Tipo de título, por ejemplo, liquidación de aportes, resolución, o el que corresponda, ii) fecha de expedición, iii) fecha de firmeza del título o exigibilidad de la obligación, según corresponda. No es necesario remitir el título ejecutivo.
6. Mencionar de forma general la importancia de realizar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social y evitar las acciones de cobro jurídico o coactivo que pudieran generarse.
7. **Medios de pago de la obligación.**
8. Advertir el inicio de acciones de cobro jurídico y decreto de medidas cautelares, en caso de renuencia en el pago.
9. Advertir el deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
10. **Informar el medio de contacto de la Administradora para absolver dudas o inquietudes** (negrillas adrede).

Volviendo al caso bajo examen se advierte que en el expediente **no hay prueba del cumplimiento de los criterios o contenidos mínimos destacados con negrillas** en las transcripciones anteriores de los anexos técnicos. Por ejemplo, citando apenas uno de esos criterios no satisfechos, nótese que en las documentales que muestran el aviso de incumplimiento y las comunicaciones de las acciones persuasivas **no consta que al aportante demandado se haya informado los periodos correspondientes de la obligación incumplida o periodos adeudados** “indicando claramente mes y año”. Por eso, se itera, la E.P.S. no acreditó haber cumplido a plenitud los estándares de aviso de incumplimiento y acciones de cobro, previstos en la Resolución 2082 de 2016, para llegar a la acción judicial que ahora ejerce. **Luego la obligación objeto de demanda ejecutiva no es exigible.**

Recuérdese que la exigibilidad de la obligación significa que sea pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o

cumplida ésta². En esta ocasión, como se explicó, no está probado que se hayan agotado en debida forma los avisos de incumplimiento y las acciones persuasivas previas a la acción judicial. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago por no estarse ante una obligación exigible, según el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento ejecutivo pedido por la SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN contra CONSTRUCARI S.A.S.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la demandante a la abogada LAURA CRISTINA ÁVILA SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a92a68c3ded7400c1a4455e178b6b5069f3f7402fdc2ed3b40d3067649818f3

Documento generado en 03/08/2020 04:26:14 p.m.

² En este punto conviene traer a cuento al doctrinante Fernando Hinestrosa: “exigible es la obligación a cuyo cumplimiento ha de proceder el deudor sin dilaciones, **que no está sujeta a plazo, condición, intimación de parte del acreedor**, como tampoco al lleno de ciertos requisitos o a la ocurrencia de determinada actuación del acreedor, como serían los casos en que la ley no se basta con la llegada del día, sino que **exige requerimiento o reconvención**, como también el de aquellos eventos de trámites o requisitos previos necesarios para el pago, por el contenido de la relación obligatoria, como p. ej., el pago contra presentación de factura, o de presentación y entrega de la documentación prevenida para reclamar el pago de una carta de crédito, o de la devolución (entrega) del título valor para que el obligado proceda a pagar su importe...” (Negrilla adrede.) Cita tomada de la obra de Miguel Enrique Rojas Gómez: Lecciones de derecho procesal, tomo V, el proceso ejecutivo. Escuela de actualización jurídica – Esaju (2017.) Pág. 83 – 84.

RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD 47-001-41-05-001-2020-000262-00

Laura Cristina Avila Sierra <LauraAvila@saludvidaeps.com>

Mar 4/08/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

(R-DNGC-NC-AI-000115393-2019) NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA__AVISO_DE_INCUMPLIMIENTO__APORTANTE__CONSTRUCARI S A S _NIT_ 900335383.msg; (R-DNGC-PACP-000018482-2019) NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA__PRIMERA_ACCIÓN_DE_COBRO_PERSUASIVO__APORTANTE__CONSTRUCARI S A S _NI_ 900335383.msg; (R-DNGC-SACP-000018482-2019) NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA__SEGUNDA_ACCIÓN_DE_COBRO_PERSUASIVO__APORTANTE__CONSTRUCARI S A S _NI_ 900335383.msg; CONSTRUCARI S.A.S..pdf;

Doctor

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ

Juez Municipal Pequeñas Causas Laborales

Santa Marta

E. S. D.

Procedo a radicar recurso de reposición frente a actuación procesal dentro del proceso No.2020-000262 notificada por este mismo medio el día 03 de agosto de 2020, de conformidad con los lineamientos dictados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, haciendo uno de los medios virtuales

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

- **DEMANDANTE:** SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACIÓN

- **APODERADA:** LAURA CRISTINA AVILA SIERRA

- **DEMANDADO:** CONSTRUCARI S.A.S.

Atentamente

LAURA CRISTINA AVILA SIERRA

CC. 1.031.135.036 de Bogotá

T.P. 262.564 del Consejo Superior de la Judicatura

PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. SALUDVIDA E.P.S. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización enviando un correo a protecciondedatospersonales@saludvidaeps.com o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Carrera 13 N 40b-41 Bogotá Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a SALUDVIDA E.P.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

Bogotá D.C. 04 de agosto del 2020

Doctor
JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
Juez Municipal Pequeñas Causas Laborales
Santa Marta
E. S. D.

1

Expediente Radicado. No. 2020-000262
Demandante: Saludvida EPS En Liquidación
Demandado: CONSTRUCARI S.A.S.
Asunto: Recurso de Reposición contra auto que niega mandamiento de pago

LAURA CRISTINA AVILA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la Entidad Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que niega mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2020, notificado el 03 de agosto de la presente anualidad, lo que se hace en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Se **REVOQUE** el auto que niega librar mandamiento de pago expediente radicado No. 47-001-41-05-001-2020-000262-00 del 03 de agosto del 2020, mediante el cual se resolvió:

***“PRIMERO:** Negar el mandamiento ejecutivo pedido por la SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN contra CONSTRUCARI S.A.S.”.*

II. ARGUMENTOS DEL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales el día 03 de agosto de 2020 procede a negar mandamiento ejecutivo con sustento en el siguiente argumento:

- La falta de acreditación de la E.P.S. de haber cumplido a plenitud los estándares de aviso de incumplimiento y acciones de cobro, previstos en la Resolución 2082 de 2016, para llegar a la acción judicial.

En virtud de lo anterior, el Despacho encontró procedente a negar el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Aquo señala que los requisitos mínimos que debe contener el aviso de incumplimiento son los siguientes:

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

1. Nombre de la Administradora que realiza el aviso.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Periodo adeudado, **indicando claramente mes y año.**
4. **Informar los medios de pago de la obligación.**
5. Advertir del inicio de acciones de cobro en caso de renuencia en el pago.
6. Requerir al aportante para que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento en el pago o de una novedad que no ha sido reportada al sistema.
7. Advertir acerca del deber y de la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
8. **Informar los medios por los cuales puede reportar la novedad, si es el caso.**
9. **Informar el contacto de la administradora para absolver dudas o inquietudes” (negritas adrede).”**

Al respecto el día 12 de julio de 2019 **SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION** procede a enviar a la primera comunicación (aviso de incumplimiento) a **CONSTRUCARI S.A.S.** al buzón electrónico construcarisas@hotmail.com en donde se le informo de manera clara los cotizantes respecto de los cuales se registra mora indicando el periodo y el valor adeudado al sistema general de seguridad social en salud, anexo al correo se envió la siguiente relación:

LLAVE_BUSQUEDA	NIT_APORTANTE	NOMBRE_APORTANTE	TIPO_ID	ID_AFILIADO	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO	PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PERIODO_ADEUDADO	VALOR_CARTERA
9003353837634795112011	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	7634795	MONTES	DIAZ	CARLOS	MARIO	11/2011	\$ 66.950
90033538312562635052017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12562635	GALLO		GABRIEL	HERNAN	05/2017	\$ 92.215
90033538312562635062017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12562635	GALLO		GABRIEL	HERNAN	06/2017	\$ 92.215
90033538312562635072017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12562635	GALLO		GABRIEL	HERNAN	07/2017	\$ 92.215
90033538312562635082017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12562635	GALLO		GABRIEL	HERNAN	08/2017	\$ 92.215
9003353831259035062017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO	YAIR	06/2017	\$ 92.215
9003353831259035072017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO	YAIR	07/2017	\$ 92.215
9003353831259035082017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO	YAIR	08/2017	\$ 92.215
9003353831259035092017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO	YAIR	09/2017	\$ 92.215
90033538385220109102016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85220109	CONTRERAS	MATIUZ	JULIO	RAFAEL	10/2016	\$ 86.182
90033538385220109112016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85220109	CONTRERAS	MATIUZ	JULIO	RAFAEL	11/2016	\$ 86.182
90033538385220109122016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85220109	CONTRERAS	MATIUZ	JULIO	RAFAEL	12/2016	\$ 86.182
90033538385220109012017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85220109	CONTRERAS	MATIUZ	JULIO	RAFAEL	01/2017	\$ 86.182
90033538385467410052017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN	ENRIQUE	05/2017	\$ 92.215
90033538385467410062017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN	ENRIQUE	06/2017	\$ 92.215
90033538385467410072017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN	ENRIQUE	07/2017	\$ 92.215
90033538385467410082017	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN	ENRIQUE	08/2017	\$ 92.215
90033538385473888052018	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE	LEONARDO	05/2018	\$ 87.890

90033538385473888062018	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE	LEONARDO	06/2018	\$ 97.655
90033538385473888072018	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE	LEONARDO	07/2018	\$ 97.655
90033538385473888082018	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE	LEONARDO	08/2018	\$ 97.655
90033538385480050072016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO	ENRIQUE	07/2016	\$ 86.182
90033538385480050082016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO	ENRIQUE	08/2016	\$ 86.182
90033538385480050092016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO	ENRIQUE	09/2016	\$ 86.182
90033538385480050102016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO	ENRIQUE	10/2016	\$ 86.182
90033538392449321032016	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	92449321	RUIZ	MENDOZA	JORGE	ELIECER	03/2016	\$ 5.745
9003353831082937449112011	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1082937449	VELASQUEZ	GARCIA	YOSED	DAVID	11/2011	\$ 66.950
9003353831084730348042013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO	CESAR	04/2013	\$ 63.863
9003353831084730348052013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO	CESAR	05/2013	\$ 73.688
9003353831084730348062013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO	CESAR	06/2013	\$ 73.688
9003353831084730348072013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO	CESAR	07/2013	\$ 73.688
9003353831143224114072013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE	LUIS	07/2013	\$ 73.688
9003353831143224114082013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE	LUIS	08/2013	\$ 73.688
9003353831143224114092013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE	LUIS	09/2013	\$ 73.688
9003353831143224114102013	900335383	CONSTRUCARI S.A.S.	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE	LUIS	10/2013	\$ 73.688

Ahora bien, en el cuerpo del aviso de incumplimiento enviado se señala:

“Señores
CONSTRUCARI S.A.S.
NIT. 900335383

REF: PRIMERA NOTIFICACIÓN - AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de SALUDVIDA EPS. Por medio de la presente nos permitimos informar que una vez revisada la información registrada en nuestras bases de datos, encontramos que la empresa CONSTRUCARI S.A.S. identificada con NIT. 900335383, registra valores pendientes de pago por concepto de aportes a salud; motivo por el cual adjuntamos el respectivo ESTADO DE CARTERA por valor de \$2.896.215 con corte a 30/jun/2019.

Le recordamos que según el artículo 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestara merito ejecutivo (Artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016, previamente Artículo 79 del decreto 806), por ende para todos los actores que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, tales como los Aportantes, Afiliados, EPS entre otros, es de vital importancia el reporte oportuno de las novedades de Afiliación, motivo por el cual lo invitamos a realizar en conformidad a sus obligaciones legales como Aportante gestión y validación de sus Bases de Datos a fin que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento de pago o de una novedad que no ha sido reportada.

Por todo lo anterior, lo invitamos a verificar la información reportada en el estado de cartera adjunto, donde encontrara el detallado de los usuarios por los cuales presenta una deuda presunta. De identificar alguna inconsistencia con la cartera o identificar que la mora no es real, solicitamos nos haga llegar una comunicación junto con los respectivos soportes que nos permita validar dicha información. Esta documentación la puede hacer llegar a nuestras oficinas Regionales ubicadas en su ciudad para así poder realizar las respectivas validaciones.

De acuerdo a lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

*** Planilla electrónica.**

*** Planilla asistida.**

Así mismo, nos permitimos recordarles que los canales a puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, y el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta PRIMERA NOTIFICACIÓN de cartera, nombrada AVISO DE INCUMPLIMIENTO, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6° de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9° de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22°.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23°.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24°.-Acciones de cobro, ARTICULO 161°. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro persuasivas o judiciales según corresponda, según lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12° y 13°.

Esperamos continuar satisfaciendo sus necesidades, prestando un servicio de Calidad a usted y sus colaboradores. Cualquier información al respecto con gusto será suministrada en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cll. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o puede comunicarse en el Tel. 4222929 o al correo electrónico NotificacionCartera@saludvidaeps.com, así mismo puede comunicarse con nuestras oficinas en Bogotá al teléfono 3274141 ext. 100743 / 100770 / 100771 / 100768 / 100759, para el resto del país en nuestra línea gratuita 01 8000 124440.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado”.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

Se colige por tal razón que en el aviso de incumplimiento enviado por **SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION** a **CONSTRUCARI S.A.S.** cumple con los requisitos señalados en la Resolución 2082 de 2016, referente a los estándares de cobro, debido a que en el aviso de incumplimiento enviado se vislumbra; la relación del periodo adeudado, los medios de pago de la obligación, los medios para reportar la novedades, los medios de contacto con la administradora para resolver dudas, etc

5

A su vez su señoría manifiesta la falta de requisitos de la Resolución 2082 de 2016 en las comunicaciones de cobro persuasivo señalando la información mínima que estas deben contener:

- “1. Nombre de la Administradora que realiza la comunicación.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Resumen del periodo o periodos adeudados, indicando claramente mes y año.
4. Indicar que los intereses moratorios serán liquidados por la Planilla PILA.
5. Describir el título ejecutivo en el cual consta la obligación, esto es: i) Tipo de título, por ejemplo, liquidación de aportes, resolución, o el que corresponda, ii) fecha de expedición, iii) fecha de firmeza del título o exigibilidad de la obligación, según corresponda. No es necesario remitir el título ejecutivo.
6. Mencionar de forma general la importancia de realizar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social y evitar las acciones de cobro jurídico o coactivo que pudieran generarse.
7. Medios de pago de la obligación.
8. Advertir el inicio de acciones de cobro jurídico y decreto de medidas cautelares, en caso de renuencia en el pago.
9. Advertir el deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social. 10. Informar el medio de contacto de la Administradora para absolver dudas o inquietudes (negrillas adrede)”

Al respecto se debe indicar que revisando los cobros persuasivos enviados a **CONSTRUCARI S.A.S.** estos cumplen con todos los requisitos enumerados por la resolución 2082 de 2016.

Primera acción de cobro persuasivo:

“Bogotá, 11 de agosto de 2019

Señores
CONSTRUCARI S.A.S.
APORTANTE
MAZ B 3 CASA 5
SANTA MARTA - MAGDALENA
CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG
CIUDAD.

REF: PRIMERA ACCION DE COBRO PERSUASIVO (Artículo 12 Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP)

SALUDVIDA S.A. EPS sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5 por medio de la presente nos permitimos realizar al aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, la primera acción de cobro persuasivo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

* Se ha expedido el pasado 26/jul/2019, Título Ejecutivo denominado - LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO, bajo el consecutivo DNGC-TE-000018482-2019, en el cual el aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, se le informa, valor adeudado, concepto de la deuda (por liquidación de aportes pendientes de pago) y forma de pago.

* Que, cumplidos los términos señalados por el Título Ejecutivo, este queda en firme una vez culminado el periodo para interponer recurso de reposición (5 días hábiles contados a partir de la expedición del Título)

* Vencido el término para interponer el recurso de reposición, no se recibió recurso por parte del aportante, por lo cual queda vigente a partir del sexto día de hábil de expedido el título 26/jul/2019.

* Que los periodos adeudados, se describieron en el título y se adjuntan a la presente comunicación, aclarando específicamente valor adeudado mes y año.

* Que a la fecha no se ha recibido pago por parte del aportante.

* Que el artículo 12º de la Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP), indica que dentro de los 15 días calendario siguientes a la emisión del Título, se realice la primera acción de cobro persuasivo.

Queremos informarles que el paso siguiente a la presente gestión de cobro persuasivo será el inicio de las correspondientes acciones de cobro jurídico y decreto de las medidas cautelares que determine la autoridad judicial correspondiente, en caso tal que CONSTRUCARI S.A.S. continúe con su renuencia al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que presentan mora, siendo de especial importancia que efectúe la normalización de sus obligaciones de manera voluntaria evitando así acciones y eventos judiciales como los ya descritos.

De acuerdo con lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

*** Planilla electrónica.**

*** Planilla asistida.**

Así mismo, nos permitimos informarle que:

A) Los canales puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

B) Los intereses moratorios serán los indicados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Le recordamos que según el artículo 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, o no se encuentre al día en sus obligaciones, responderá por el pago integral de la cotización y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

Esta SEGUNDA NOTIFICACIÓN de cartera, nombrada Primer Acción de Cobro Persuasivo, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6° de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9° de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22°.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23°.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24°.-Acciones de cobro, ARTICULO 161°. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro judiciales conforme a lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12° y 13°.

7

Cualquier duda o respuesta a la presente notificación se recibirá por medio físico en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cll. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o en oficinas de Nivel Central Saludvida EPS en la dirección Cra 13 N° 40 A 41 Bogotá, o enviar correo electrónico a GestionCobranzas@saludvidaeps.com, por favor si el canal de respuesta escogió por usted es el correo electrónico remitir sobre el email recibido a fin de no perder la trazabilidad del caso, nuestro equipo de profesionales responderá a su correo electrónico o comunicación física a la brevedad posible.

Si al recibir este comunicado usted ya se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Segunda acción de cobro persuasivo:

“Bogotá, 11 de Septiembre de 2019

Señores
CONSTRUCARI S.A.S.
APORTANTE
MAZ B 3 CASA 5
SANTA MARTA - MAGDALENA
CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG
CIUDAD.

REF: SEGUNDA ACCION DE COBRO PERSUASIVO (Artículo 12 Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP)

SALUDVIDA S.A. EPS sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5 por medio de la presente nos permitimos realizar al aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, la segunda acción de cobro persuasivo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

* Teniendo en cuenta que a fecha; 26/jul/2019, le fue expedido Título Ejecutivo denominado - LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO, bajo el consecutivo DNGC-TE-000018482-2019, en el cual el aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, se le informa, valor adeudado, concepto de la deuda (por liquidación de aportes pendientes de pago) que asciende a DOS

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS - (\$2.896.215), y forma de pago, el cual quedo en firme a fecha 01/ago/2019

* Que, notificada la primera acción de cobro persuasivo el pasado 11/ago/2019 , enviada por medio, de Correo Electrónico, a CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG, continuamos con el proceso de gestión de cobro según lo estipulado en la normatividad legal vigente.

* Que los periodos adeudados, se describieron en el Título Ejecutivo y la primera Notificación de Cobro Persuasivo, así mismo, se adjuntan a la presente comunicación, aclarando específicamente valor adeudado mes y año.

* Que a la fecha no se ha recibido pago por parte del aportante.

* Que el artículo 12° de la Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP), indica que dentro de los 30 días calendario siguientes a la primera Notificación de Cobro Persuasivo, se realice la segunda acción de cobro persuasivo.

Queremos informarles que el paso siguiente a la presente gestión de cobro persuasivo será el inicio de las correspondientes acciones de cobro jurídico y decreto de las medidas cautelares que determine la autoridad judicial correspondiente, en caso tal que CONSTRUCARI S.A.S. continúe con su renuencia al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que presentan mora, siendo de especial importancia que efectúe la normalización de sus obligaciones de manera voluntaria evitando así acciones y eventos judiciales como los ya descritos.

De acuerdo con lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

*** Planilla electrónica. Mediante planilla tipo M.**

*** Planilla asistida. Mediante planilla tipo M.**

Así mismo, nos permitimos informarle que:

A) Los canales puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

B) Los intereses moratorios serán los indicados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Por parte del Operador de Información que Ud. contacte para la realización del trámite.

Le recordamos que según los artículos 22 y 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, o no se encuentre al día en sus obligaciones, responderá por el pago integral de la cotización y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados.

Esta TERCERA NOTIFICACIÓN de carter, nombrada Segunda Acción de Cobro Persuasivo, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6° de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9° de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22°.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23°.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24°.-Acciones de cobro, ARTICULO 161°. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro judiciales conforme a lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12° y 13°.

Esperamos continuar satisfaciendo sus necesidades, prestando un servicio de Calidad a usted y sus colaboradores.

Cualquier duda o respuesta a la presente notificación se recibirá por medio físico en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cll. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o en oficinas de Nivel Central Saludvida EPS en la dirección Cra 13 N° 40 A 41 Bogotá, o enviar correo electrónico a GestionCobranzas@saludvidaeps.com, por favor si el canal de respuesta escogió por usted es el correo electrónico remitir sobre el email recibido a fin de no perder la trazabilidad del caso, nuestro equipo de profesionales responderá a su correo electrónico o comunicación física a la brevedad posible.

Si al recibir este comunicado usted ya se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es importante aclarar igualmente que en cada cobro persuasivo se anexo la liquidación de aportes pendientes de pago, en donde se indicaba las sumas adeudadas, los afiliados, el valor, el periodo y la fecha límite de pago, a su vez como se evidencia en los cobros persuasivos realizados.

Como se indican en los correspondientes cobros persuasivos realizados al aportante por **SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION**, se cumplieron uno a uno los estándares señalados por la resolución 2082 de 2016 debido a que al anexar la liquidación de aportes en cada cobro persuasivo se indicó claramente la deuda y el periodo adeudado, así mismo se le indicó que los intereses moratorios se liquidarían por la planilla PILA, la importancia de realizar el pago voluntario, los medios de pago de la obligación, la advertencia de iniciar las acciones de cobro pre jurídico, la importancia de reportar las novedades de afiliación al Sistema de protección social, los medios para ponerse en contacto, etc.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia que la sociedad **SALUDVIDA S.A EPS EN LIQUIDACION** agoto en debida forma los avisos de incumplimiento y las acciones persuasivas previas a la liquidación judicial.

IV. PRUEBAS

Se adjunta en medio magnético con el presente recurso los correos enviados a **CONSTRUCARI S.A.S.** de:

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

- Constancia de Notificación de primer de aviso de incumplimiento del 12 de julio de 2019
- Constancia de envió de Primer cobro persuasivo del 11 de agosto de 2019
- Constancia de envió del segundo cobro persuasivo del 11 de septiembre de 2019

v. PETICION

10

Se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO dentro de la demanda ejecutiva laboral interpuesta por SALUDVIDA S.A E.P.S en liquidación en contra de la **CONSTRUCARI S.A.S.**

Atentamente



LAURA CRISTINA AVILA SIERRA
CC. 1.031.135.036 de Bogotá
T.P. 262.564 del Consejo Superior de la Judicatura

(R-DNGC-SACP-000018482-2019)

NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA_SEGUNDA_ACCIÓN_DE_COBRO_PERSUASIVO__APORTANTE_CONSTRUCARI S.A.S._NI. 900335383

Gestion Cobranzas </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=56ABD8486F02449AA9F4EA6DA2722D40-GESTION COB>

Mié 11/09/2019 8:30 AM

Para: CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG <CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

900335383_CERT.pdf;

Bogotá, 11 de Septiembre de 2019

Señores

CONSTRUCARI S.A.S.

APORTANTE

MAZ B 3 CASA 5

SANTA MARTA - MAGDALENA

CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG

CIUDAD.

REF: SEGUNDA ACCION DE COBRO PERSUASIVO (Artículo 12 Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP)

SALUDVIDA S.A. EPS sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5 por medio de la presente nos permitimos realizar al aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, la segunda acción de cobro persuasivo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- * Teniendo en cuenta que a fecha; 26/jul/2019, le fue expedido Título Ejecutivo denominado - LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO, bajo el consecutivo DNGC-TE-000018482-2019, en el cual el aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, se le informa, valor adeudado, concepto de la deuda (por liquidación de aportes pendientes de pago) que asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS - (\$2.896.215), y forma de pago, el cual quedo en firme a fecha 01/ago/2019
- * Que, notificada la primera acción de cobro persuasivo el pasado 11/ago/2019 , enviada por medio, de Correo Electrónico, a CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG, continuamos con el proceso de gestión de cobro según lo estipulado en la normatividad legal vigente.
- * Que los periodos adeudados, se describieron en el Título Ejecutivo y la primera Notificación de Cobro Persuasivo, así mismo, se adjuntan a la presente comunicación, aclarando específicamente valor adeudado mes y año.
- * Que a la fecha no se ha recibido pago por parte del aportante.
- * Que el artículo 12º de la Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP), indica que dentro de los 30 días calendario siguientes a la primera Notificación de Cobro Persuasivo, se realice la segunda acción de cobro persuasivo.

Queremos informarles que el paso siguiente a la presente gestión de cobro persuasivo será el inicio de las correspondientes acciones de cobro jurídico y decreto de las medidas cautelares que determine la autoridad judicial correspondiente, en caso tal que CONSTRUCARI S.A.S. continúe con su renuencia al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que presentan mora, siendo de especial importancia que efectúe la normalización de sus obligaciones de manera voluntaria evitando así acciones y eventos judiciales como los ya descritos.

De acuerdo con lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

- * Planilla electrónica. Mediante planilla tipo M.
- * Planilla asistida. Mediante planilla tipo M.

Así mismo, nos permitimos informarle que:

A) Los canales puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

B) Los intereses moratorios serán los indicados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Por parte del Operador de Información que Ud. contacte para la realización del trámite.

Le recordamos que según los artículos 22 y 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, o no se encuentre al día en sus obligaciones, responderá por el pago integral de la cotización y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados.

Esta TERCERA NOTIFICACIÓN de carter, nombrada Segunda Acción de Cobro Persuasivo, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6º de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9º de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22º.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23º.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24º.-Acciones de cobro, ARTICULO 161º. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro judiciales conforme a lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12º y 13º.

Esperamos continuar satisfaciendo sus necesidades, prestando un servicio de Calidad a usted y sus colaboradores.

Cualquier duda o respuesta a la presente notificación se recibirá por medio físico en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cll. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o en oficinas de Nivel Central Saludvida EPS en la dirección Cra 13 N° 40 A 41 Bogotá, o enviar correo electrónico a GestionCobranzas@saludvidaeps.com, por favor si el canal de respuesta escogió por usted es el correo electrónico remitir sobre el email recibido a fin de no perder la trazabilidad del caso, nuestro equipo de profesionales responderá a su correo electrónico o comunicación física a la brevedad posible.

Si al recibir este comunicado usted ya se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado.

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

FECHA: 25/07/2019

Señores:
CONSTRUCARI S.A.S.
MAZ B 3 CASA 5
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019

DIANA LORENA BELTRAN APONTE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.173.268, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de SALUDVIDA S.A. EPS, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5, Por medio del presente documento se emite título ejecutivo consistente en liquidación de aportes pendientes de pago, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones como aportante al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSSS de CONSTRUCARI S.A.S., identificado con NI,900335383, ubicado en SANTA MARTA, MAGDALENA, en la MAZ B 3 CASA 5 según lo establecido en el artículo 11 de la resolución 2082 de 6 de octubre de 2016, 'Por medio de la cual se subroga la Resolución número 444 del 28 de junio de 2013' emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales Del Sistema De Protección Social - UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

I. Consideraciones

1. SALUDVIDA S.A. EPS en cumplimiento de lo establecido del artículo 09 de la Resolución 2082 de 2016, el viernes, 12 de julio de 2019 le envió la primera comunicación por medio de Correo Electrónico al email CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM, donde se le informó su obligación de ponerse al día con los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

Toda vez que a la fecha no se ha puesto al día con los aportes al sistema general de seguridad social en salud y no existiendo consideración alguna adicional, ni manifestación expresa por su parte donde demuestre que la obligación no existe, se procede a expedir título ejecutivo consistente en:

II. Liquidación

El valor adeudado por CONSTRUCARI S.A.S. NI 900335383 es por un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.896.215) suma que se obtiene como resultado de la siguiente liquidación:

DOCUMENTO	NOMBRES	VALOR DEUDA	PERIODO	FECHA LIMITE PAGO	DETALLE
CC 7634795	CARLOS MARIO MONTES DIAZ	\$66.950,00	11/2011	01/12/2011	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	05/2017	01/06/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	09/2017	01/10/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	10/2016	01/11/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	11/2016	01/12/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	12/2016	01/01/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	01/2017	01/02/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	05/2017	01/06/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$87.890,00	05/2018	01/06/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	06/2018	01/07/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	07/2018	01/08/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	08/2018	01/09/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	07/2016	01/08/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	08/2016	01/09/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	09/2016	01/10/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	10/2016	01/11/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 92449321	JORGE ELIECER RUIZ MENDOZA	\$5.745,00	03/2016	01/04/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1082937449	YOSSED DAVID VELASQUEZ GARCIA	\$66.950,00	11/2011	01/12/2011	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$63.863,00	04/2013	01/05/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	05/2013	01/06/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	06/2013	01/07/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	07/2013	01/08/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	07/2013	01/08/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	08/2013	01/09/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	09/2013	01/10/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	10/2013	01/11/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD

Se informa que estos valores se pueden pagar por medio del mecanismo dispuesto por la ley para el recaudo de las aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS): Por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, ya sea esta electrónica ó asistida en caso de duda comunicarse con SALUDVIDA EPS al siguiente correo: GestionCobranzas@saludvidaeps.com

Por lo anteriormente expuesto, es importante mencionarle que se debe mantener al día en el pago de los aportes, para evitar la continuidad del proceso establecido para este cobro. Finalmente, se le recuerda que los valores registrados constituyen únicamente el capital de la deuda, ya que los intereses moratorios serán los liquidados por la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

III. RECURSOS

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

La presente liquidación presta merito ejecutivo y se expide de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 de la resolución 2082 de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución número 444 del 28 de junio de 2013" emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema De Protección Social - UGPP y su anexo técnico en el capítulo 3.

Para todos los efectos la liquidación se entiende notificada a partir del día siguiente de la entrega de la misma.

El lugar para notificar y para interponer los recursos será el siguiente: SALUDVIDA S.A. EPS con número de identificación tributaria (NIT) 830074184 - 5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), Carrera CRA 13 N. 40B 41 de Bogotá (Cundinamarca) y su dirección electrónica: GestionCobranzas@saludvidaeps.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA LORENA BELTRAN APONTE

Representante Legal Suplente

Saludvida S.A. EPS

(R-DNGC-PACP-000018482-2019)

NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA_PRIMERA_ACCIÓN_DE_COBRO_PERSUASIVO__APORTANTE_CONSTRUCARI S.A.S._NI. 900335383

Gestion Cobranzas </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=56ABD8486F02449AA9F4EA6DA2722D40-GESTION COB>

Dom 11/08/2019 11:58 AM

Para: CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG <CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG>

Cco: Gestion Cobranzas </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=56ABD8486F02449AA9F4EA6DA2722D40-GESTION COB>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

900335383_CERT.pdf;

Bogotá, 11 de agosto de 2019

Señores

CONSTRUCARI S.A.S.

APORTANTE

MAZ B 3 CASA 5

SANTA MARTA - MAGDALENA

CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM.RPOST.ORG

CIUDAD.

REF: PRIMERA ACCION DE COBRO PERSUASIVO (Artículo 12 Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP)

SALUDVIDA S.A. EPS sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5 por medio de la presente nos permitimos realizar al aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, la primera acción de cobro persuasivo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- * Se ha expedido el pasado 26/jul/2019, Título Ejecutivo denominado - LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO, bajo el consecutivo DNGC-TE-000018482-2019, en el cual el aportante CONSTRUCARI S.A.S. identificado con NI - 900335383, se le informa, valor adeudado, concepto de la deuda (por liquidación de aportes pendientes de pago) y forma de pago.
- * Que, cumplidos los términos señalados por el Título Ejecutivo, este queda en firme una vez culminado el periodo para interponer recurso de reposición (5 días hábiles contados a partir de la expedición del Título)
- * Vencido el término para interponer el recurso de reposición, no se recibió recurso por parte del aportante, por lo cual queda vigente a partir del sexto día de hábil de expedido el título 26/jul/2019.
- * Que los periodos adeudados, se describieron en el título y se adjuntan a la presente comunicación, aclarando específicamente valor adeudado mes y año.
- * Que a la fecha no se ha recibido pago por parte del aportante.
- * Que el artículo 12º de la Resolución 2082 de 2016, emitida por La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP), indica que dentro de los 15 días calendario siguientes a la emisión del Título, se realice la

primera acción de cobro persuasivo.

Queremos informarles que el paso siguiente a la presente gestión de cobro persuasivo será el inicio de las correspondientes acciones de cobro jurídico y decreto de las medidas cautelares que determine la autoridad judicial correspondiente, en caso tal que CONSTRUCARI S.A.S. continúe con su renuencia al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que presentan mora, siendo de especial importancia que efectúe la normalización de sus obligaciones de manera voluntaria evitando así acciones y eventos judiciales como los ya descritos.

De acuerdo con lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

* Planilla electrónica.

* Planilla asistida.

Así mismo, nos permitimos informarle que:

A) Los canales puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

B) Los intereses moratorios serán los indicados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Le recordamos que según el artículo 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, o no se encuentre al día en sus obligaciones, responderá por el pago integral de la cotización y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados.

Esta SEGUNDA NOTIFICACIÓN de cartera, nombrada Primer Acción de Cobro Persuasivo, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6º de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9º de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22º.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23º.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24º.-Acciones de cobro, ARTICULO 161º. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro judiciales conforme a lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12º y 13º.

Cualquier duda o respuesta a la presente notificación se recibirá por medio físico en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cll. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o en oficinas de Nivel Central Saludvida EPS

en la dirección Cra 13 N° 40 A 41 Bogotá, o enviar correo electrónico a GestionCobranzas@saludvidaeps.com, por favor si el canal de respuesta escogió por usted es el correo electrónico remitir sobre el email recibido a fin de no perder la trazabilidad del caso, nuestro equipo de profesionales responderá a su correo electrónico o comunicación física a la brevedad posible.

Si al recibir este comunicado usted ya se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado.

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

FECHA: 25/07/2019

Señores:
CONSTRUCARI S.A.S.
MAZ B 3 CASA 5
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019

DIANA LORENA BELTRAN APONTE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.173.268, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de SALUDVIDA S.A. EPS, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 830074184-5, Por medio del presente documento se emite título ejecutivo consistente en liquidación de aportes pendientes de pago, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones como aportante al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSSS de CONSTRUCARI S.A.S., identificado con NI,900335383, ubicado en SANTA MARTA, MAGDALENA, en la MAZ B 3 CASA 5 según lo establecido en el artículo 11 de la resolución 2082 de 6 de octubre de 2016, 'Por medio de la cual se subroga la Resolución número 444 del 28 de junio de 2013' emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales Del Sistema De Protección Social - UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

I. Consideraciones

1. SALUDVIDA S.A. EPS en cumplimiento de lo establecido del artículo 09 de la Resolución 2082 de 2016, el viernes, 12 de julio de 2019 le envió la primera comunicación por medio de Correo Electrónico al email CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM, donde se le informó su obligación de ponerse al día con los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

Toda vez que a la fecha no se ha puesto al día con los aportes al sistema general de seguridad social en salud y no existiendo consideración alguna adicional, ni manifestación expresa por su parte donde demuestre que la obligación no existe, se procede a expedir título ejecutivo consistente en:

II. Liquidación

El valor adeudado por CONSTRUCARI S.A.S. NI 900335383 es por un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.896.215) suma que se obtiene como resultado de la siguiente liquidación:

DOCUMENTO	NOMBRES	VALOR DEUDA	PERIODO	FECHA LIMITE PAGO	DETALLE
CC 7634795	CARLOS MARIO MONTES DIAZ	\$66.950,00	11/2011	01/12/2011	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	05/2017	01/06/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12562635	GABRIEL HERNAN GALLO	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

CC 12599035	TEOFILO YAIR ANDRADE VARGAS	\$92.215,00	09/2017	01/10/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	10/2016	01/11/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	11/2016	01/12/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	12/2016	01/01/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85220109	JULIO RAFAEL CONTRERA MATIUZ	\$86.182,00	01/2017	01/02/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	05/2017	01/06/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	06/2017	01/07/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	07/2017	01/08/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85467410	OSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ESCALANTE	\$92.215,00	08/2017	01/09/2017	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$87.890,00	05/2018	01/06/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	06/2018	01/07/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	07/2018	01/08/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85473888	JOSE LEONARDO GARCIA GOMEZ	\$97.655,00	08/2018	01/09/2018	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	07/2016	01/08/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	08/2016	01/09/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	09/2016	01/10/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 85480050	ROBERTO ENRIQUE SANTAMARIA CERVANTES	\$86.182,00	10/2016	01/11/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 92449321	JORGE ELIECER RUIZ MENDOZA	\$5.745,00	03/2016	01/04/2016	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1082937449	YOSSED DAVID VELASQUEZ GARCIA	\$66.950,00	11/2011	01/12/2011	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$63.863,00	04/2013	01/05/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	05/2013	01/06/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	06/2013	01/07/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1084730348	JULIO CESAR PACHECO CASTRO	\$73.688,00	07/2013	01/08/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	07/2013	01/08/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	08/2013	01/09/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	09/2013	01/10/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD
CC 1143224114	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$73.688,00	10/2013	01/11/2013	COTIZACIÓN A SISTEMA DE SALUD

Se informa que estos valores se pueden pagar por medio del mecanismo dispuesto por la ley para el recaudo de las aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS): Por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, ya sea esta electrónica ó asistida en caso de duda comunicarse con SALUDVIDA EPS al siguiente correo: GestionCobranzas@saludvidaeps.com

Por lo anteriormente expuesto, es importante mencionarle que se debe mantener al día en el pago de los aportes, para evitar la continuidad del proceso establecido para este cobro. Finalmente, se le recuerda que los valores registrados constituyen únicamente el capital de la deuda, ya que los intereses moratorios serán los liquidados por la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

III. RECURSOS

LIQUIDACION DE APORTES PENDIENTES DE PAGO A 30/06/2019 APORTANTE CONSTRUCARI S.A.S.

La presente liquidación presta merito ejecutivo y se expide de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 de la resolución 2082 de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución número 444 del 28 de junio de 2013" emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema De Protección Social - UGPP y su anexo técnico en el capítulo 3.

Para todos los efectos la liquidación se entiende notificada a partir del día siguiente de la entrega de la misma.

El lugar para notificar y para interponer los recursos será el siguiente: SALUDVIDA S.A. EPS con número de identificación tributaria (NIT) 830074184 - 5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), Carrera CRA 13 N. 40B 41 de Bogotá (Cundinamarca) y su dirección electrónica: GestionCobranzas@saludvidaeps.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA LORENA BELTRAN APONTE

Representante Legal Suplente

Saludvida S.A. EPS

(R-DNGC-NC-AI-000115393-2019)

NOTIFICACIÓN_DE_CARTERA_Aviso_DE_INCUMPLIMIENTO_APORTANTE_CONSTRUCARI S.A.S. NIT. 900335383

Notificacion Cartera </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=5C4C38B6D4874FAA858E32B34AB419E4-NOTIFICACIO>

Vie 12/07/2019 9:24 AM

Para: CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM <CONSTRUCARISAS@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (15 KB)
900335383.xlsx;

Señores
CONSTRUCARI S.A.S.
NIT. 900335383

REF: PRIMERA NOTIFICACIÓN - AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de SALUDVIDA EPS. Por medio de la presente nos permitimos informar que una vez revisada la información registrada en nuestras bases de datos, encontramos que la empresa CONSTRUCARI S.A.S. identificada con NIT. 900335383, registra valores pendientes de pago por concepto de aportes a salud; motivo por el cual adjuntamos el respectivo ESTADO DE CARTERA por valor de \$2.896.215 con corte a 30/jun/2019.

Le recordamos que según el artículo 161 de la ley 100, es deber del empleador girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la EPS., así como también informar las novedades laborales de sus trabajadores en cuanto al nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los mismos, y que el reporte de pagos al sistema de salud en las fechas establecidas, garantiza la prestación de servicios de manera oportuna a sus empleados junto con su núcleo familiar, adicionalmente, asegura el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad, evitando el proceso de recobros por incumplimiento en las cotizaciones.

Es de aclarar que en los casos en que la suspensión de la afiliación ocurra por causa del empleador serán de cargo suyo los costos por los servicios que en materia de salud llegaren a requerir sus empleados y los beneficiarios de éstos, sin perjuicio de pagar los aportes atrasados vías sanciones a que haya lugar por este hecho. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 780 de 2016.

A lo anterior se le añade, que dado el caso el aportante no reporte dentro del mes siguiente en el cual se produce las novedades de retiro de sus empleados, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS y la liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestara merito ejecutivo (Artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016, previamente Artículo 79 del decreto 806), por ende para todos los actores que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, tales como los Aportantes, Afiliados, EPS entre otros, es de vital importancia el reporte oportuno de las novedades de Afiliación, motivo por el cual lo invitamos a realizar en conformidad a sus obligaciones legales como Aportante gestión y validación de sus Bases de Datos a fin que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento de pago o de una novedad que no ha sido reportada.

Por todo lo anterior, lo invitamos a verificar la información reportada en el estado de cartera adjunto, donde encontrara el detallado de los usuarios por los cuales presenta una deuda presunta. De identificar alguna inconsistencia con la cartera o identificar que la mora no es real, solicitamos nos haga llegar una comunicación junto con los respectivos soportes que nos permita validar dicha información. Esta documentación la puede hacer llegar a nuestras oficinas Regionales ubicadas en su ciudad para así poder realizar las respectivas validaciones.

De acuerdo a lo previamente expuesto, lo invitamos a realizar el pago total de las obligaciones a través de los siguientes medios de pago;

- * Planilla electrónica.
- * Planilla asistida.

Así mismo, nos permitimos recordarles que los canales a puestos a su disposición para el reporte de las novedades son la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, y el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta PRIMERA NOTIFICACIÓN de cartera, nombrada AVISO DE INCUMPLIMIENTO, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 6º de la resolución 444 de 2013, subrogado por el artículo 9º de la resolución 2082 de 2016 expedidas por la UGPP y el cobro de la misma, se ejecuta acorde a la siguiente normatividad legal vigente: Ley 100 de 1993: ARTICULO 22º.-Obligaciones del empleador, ARTÍCULO 23º.- Sanción Moratoria, ARTICULO 24º.-Acciones de cobro, ARTICULO 161º. Obligación de pago y reporte de novedades de forma oportuna; Decreto 780 de 2016, Libro 2, parte 1, Título 9, Efectos de la mora en el pago de las cotizaciones y garantía de la Atención en Salud, esperamos que una vez notificado el aportante CONSTRUCARI S.A.S., normalice su situación de pagos de manera oportuna para evitar acciones de cobro persuasivas o judiciales según corresponda, según lo establecido en la resolución 2082 en los artículos 12º y 13º.

Esperamos continuar satisfaciendo sus necesidades, prestando un servicio de Calidad a usted y sus colaboradores. Cualquier información al respecto con gusto será suministrada en la oficina de la EPS de su Regional MAGDALENA ubicada en la Cl. 24 N° 4 - 146 Santa Marta o puede comunicarse en el Tel. 4222929 o al correo electrónico NotificacionCartera@saludvidaeps.com, así mismo puede comunicarse con nuestras oficinas en Bogotá al teléfono 3274141 ext. 100743 / 100770 / 100771 / 100768 / 100759, para el resto del país en nuestra línea gratuita 01 8000 124440.

Cordial saludo.

CARTERA
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO
www.saludvidaeps.com

Esta dirección de correo electrónico es utilizada para las Notificaciones de Cartera a los aportantes, por favor enviar sus soportes, dudas o sugerencias respondiendo sobre el presente correo enviado.

VE_BUSQUET	ET_APORTAN	BRE_APORT	TIPO_ID	ID_AFILIADO	MER_APELL	UNDO_APELL	IMER_NOME
90033538376	900335383	CONSTRUCAR	CC	7634795	MONTES	DIAZ	CARLOS
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12562635	GALLO		GABRIEL
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12562635	GALLO		GABRIEL
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12562635	GALLO		GABRIEL
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12562635	GALLO		GABRIEL
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO
90033538312	900335383	CONSTRUCAR	CC	12599035	ANDRADE	VARGAS	TEOFILO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85220109	CONTRERA	MATIUZ	JULIO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85220109	CONTRERA	MATIUZ	JULIO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85220109	CONTRERA	MATIUZ	JULIO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85220109	CONTRERA	MATIUZ	JULIO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85467410	GUTIERREZ	ESCALANTE	OSMAN
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85473888	GARCIA	GOMEZ	JOSE
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO
90033538385	900335383	CONSTRUCAR	CC	85480050	SANTAMARIA	CERVANTES	ROBERTO
90033538392	900335383	CONSTRUCAR	CC	92449321	RUIZ	MENDOZA	JORGE
90033538310	900335383	CONSTRUCAR	CC	1082937449	VELASQUEZ	GARCIA	YOSD
90033538310	900335383	CONSTRUCAR	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO
90033538310	900335383	CONSTRUCAR	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO
90033538310	900335383	CONSTRUCAR	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO
90033538310	900335383	CONSTRUCAR	CC	1084730348	PACHECO	CASTRO	JULIO
90033538311	900335383	CONSTRUCAR	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE
90033538311	900335383	CONSTRUCAR	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE
90033538311	900335383	CONSTRUCAR	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE
90033538311	900335383	CONSTRUCAR	CC	1143224114	RODRIGUEZ		JOSE

UNDO_NOM	ODO_ADEU	LOR_CARTERA
MARIO	11/2011	\$ 66,950
HERNAN	05/2017	\$ 92,215
HERNAN	06/2017	\$ 92,215
HERNAN	07/2017	\$ 92,215
HERNAN	08/2017	\$ 92,215
YAIR	06/2017	\$ 92,215
YAIR	07/2017	\$ 92,215
YAIR	08/2017	\$ 92,215
YAIR	09/2017	\$ 92,215
RAFAEL	10/2016	\$ 86,182
RAFAEL	11/2016	\$ 86,182
RAFAEL	12/2016	\$ 86,182
RAFAEL	01/2017	\$ 86,182
ENRIQUE	05/2017	\$ 92,215
ENRIQUE	06/2017	\$ 92,215
ENRIQUE	07/2017	\$ 92,215
ENRIQUE	08/2017	\$ 92,215
LEONARDO	05/2018	\$ 87,890
LEONARDO	06/2018	\$ 97,655
LEONARDO	07/2018	\$ 97,655
LEONARDO	08/2018	\$ 97,655
ENRIQUE	07/2016	\$ 86,182
ENRIQUE	08/2016	\$ 86,182
ENRIQUE	09/2016	\$ 86,182
ENRIQUE	10/2016	\$ 86,182
ELIECER	03/2016	\$ 5,745
DAVID	11/2011	\$ 66,950
CESAR	04/2013	\$ 63,863
CESAR	05/2013	\$ 73,688
CESAR	06/2013	\$ 73,688
CESAR	07/2013	\$ 73,688
LUIS	07/2013	\$ 73,688
LUIS	08/2013	\$ 73,688
LUIS	09/2013	\$ 73,688
LUIS	10/2013	\$ 73,688